

Ref. Informe 59/2023

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 59/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DIRECTIVA DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad ha remitido el Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 7 de septiembre de 2023, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 8.4 y 12.1.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del referido informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaria General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de

13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que el objetivo que se persigue con la propuesta normativa es:

[...] definir, con detalle, la estructura del Servicio Madrileño de Salud, estableciendo, hasta el nivel de subdirección general, los órganos que la integran y sus respectivas competencias.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta una parte expositiva y una dispositiva integrada por catorce artículos, seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se desarrolla en el apartado VII. A) de la MAIN, definiendo la estructura del SERMAS, con indicación de los órganos que la integran, hasta el nivel de subdirección general, describiendo las competencias del Director General del SERMAS, las direcciones generales que la integran, las subdirecciones generales en

las que en que estructuran estas últimas, así como los centros y organizaciones sanitarias adscritos a esta entidad pública.

Respecto a su parte final, se precisa:

Se incluyen, además, seis disposiciones adicionales relativas a la adscripción de las gerencias y de las oficinas regionales a la Dirección General Asistencial, así como la organización del Servicio Madrileño de Salud en cuantos a sus centros adscritos y vinculados; sus fundaciones, coordinadas por la Consejería de Sanidad; la adscripción de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid y las delegaciones de competencias y los responsables de protección de datos personales.

La disposición transitoria única está referida a las modificaciones de crédito y de plantilla; la disposición derogatoria única, deroga el Decreto 2/2022, de 26 de enero, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud y cuantas otras disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el decreto.

Asimismo, se incorporan cuatro disposiciones finales; la primera relativa a la modificación de algunos artículos del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, para su adaptación a las nuevas denominaciones y estructura previstos en el 76/2023, de 5 de julio, y el resto a la habilitaciones normativas y presupuestarias y sobre la entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno». Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad de organización administrativa.

La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 8 que corresponde al Consejo de Gobierno, entre otras competencias, la de aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y del Servicio Madrileño de Salud, y en su artículo 9 que corresponde a la Consejería de Sanidad la elevación al Consejo de Gobierno de la propuesta de estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud.

A su vez, cabe precisar que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las diferentes consejerías, a propuesta del consejero respectivo, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.u) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

En definitiva, la norma proyectada es un reglamento organizativo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y naturaleza se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

3.2. Principios de buena regulación.

El párrafo séptimo de la parte expositiva del proyecto de decreto contiene una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Desde un punto de vista formal y de estilo, se sugiere la subdivisión de la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación en párrafos independientes, ya que facilita el orden y la claridad del texto.

Además, respecto del principio de transparencia, se sugiere suprimir la alusión a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Adicionalmente, dado el impacto presupuestario existente, tal y como se reconoce en el apartado VI.b) de la MAIN, resulta necesario incluir la justificación del principio de

estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con el artículo 2.8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que señala que:

8. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones generales.

(i) El artículo 3.1 de la Ley 11/2017, de 22 de diciembre, de Buen Gobierno y Profesionalización de la Gestión de los Centros y Organizaciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, establece que «[...] son organizaciones del Servicio Madrileño de Salud: los hospitales, las Direcciones Territoriales de Atención Primaria, la Unidad Central de Radiodiagnóstico y el SUMMA 112».

Se sugiere establecer con mayor claridad, tanto en el proyecto de decreto como en su MAIN, el modo en el que se integran en la estructura del SERMAS estas organizaciones, así como los órganos de gobierno (Juntas de Gobierno), de dirección (direcciones de Gerencia, direcciones territoriales de atención primaria) y de asesoramiento y participación (comisiones técnicas consultivas, consejos territoriales de salud) que para ellas establece dicha Ley.

(ii) Conforme a lo establecido en la regla 29 a 32 de las Directrices, deben eliminarse los espacios sobrantes entre el inicio de cada apartado o *ítem* y el inicio de la primera palabra de su contenido.

(iii) Las Directrices, en su regla 69 relativa a la economía de la cita, establece:

Economía de cita. Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Se actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce.

Se sugiere, por ello, revisar la utilización de la expresión «presente decreto» ahora incluida en el artículo 2.m), disposición transitoria única, disposición derogatoria única, disposición final segunda y tercera en su apartado 1.

(iv) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales:

73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos. La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

80. Primera cita y citas posteriores. La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

De conformidad con dichas reglas, se formulan las siguientes observaciones:

a) En el párrafo quinto de la parte expositiva, se sugiere citar de manera abreviada la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, pues ha sido cita de manera completa en el primer párrafo, sustituyéndose, por tanto, por «Ley 12/2001, de 21 de diciembre,».

b) En el párrafo séptimo, se sugiere añadir una coma entre «Administraciones Públicas» e «y en el artículo 2».

c) En la disposición adicional cuarta apartado 2, se sugiere citar de manera abreviada la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, sustituyendo «Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.» por «Ley 1/1983, de 13 de diciembre.»

(i) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, hacer una revisión general del texto del proyecto normativo y escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Consejería» (disposición final segunda, apartado 1 de la disposición final tercera,), «Sanidad» [artículo 5.f)], «Ley» (artículo 23.2 de la disposición final primera apartado tres).

En el primer párrafo de la disposición adicional tercera se sugiere escribir en mayúsculas «sanidad»

(i) Por otro lado, se sugiere sustituir «socio-sanitaria» y «socio-sanitario» por «sociosanitaria» y «sociosanitario».

<https://twitter.com/raeinforma/status/1339116910189948928?lang=hu>).

3.3.2. Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) En el segundo párrafo de la parte expositiva se sugiere sustituir, para adaptar su redacción a una posible vigencia prolongada en el tiempo del decreto propuesto (la negrita es nuestra):

[...] la Administración de la Comunidad de Madrid queda organizada, entre otras, por la Consejería de Sanidad, a la que le corresponden las mismas competencias que **actualmente** tenía atribuidas.

Por:

[...] la Administración de la Comunidad de Madrid queda organizada, entre otras, por la Consejería de Sanidad, a la que le corresponden las mismas competencias que **ya** tenía atribuidas.

(ii) Se sugiere suprimir, por innecesarios, el último inciso del tercer párrafo de la parte expositiva («En concreto, se suprime [...]»), así como, por el mismo motivo, el cuarto párrafo («Por lo que respecta al ente público Servicio Madrileño de Salud [...]»).

3.3.3. Observaciones a la parte dispositiva y final.

(i) En el artículo 1.3 se sugiere completar la estructura directiva del SERMAS incluyendo la Oficina para el Impulso de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid que, con rango de dirección general y dependencia directa del Director General, se crea en la disposición adicional cuarta.

(ii) El artículo 2.i) del proyecto de decreto otorga a la Dirección General Asistencial la competencia para:

La dirección de las gerencias previstas en la disposición adicional primera de este decreto, así como de los Servicios de Urgencia-SUMMA 112 dentro del ámbito de competencias de la consejería competente en materia de Sanidad, sin perjuicio de las competencias de la Viceconsejería de Interior y Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112».

La Disposición adicional primera establece, por su parte, que:

1. Quedan adscritas a la Dirección General Asistencial:

- a) Gerencia Asistencial de Atención Primaria.
- b) Gerencia Asistencial de Hospitales.
- c) Gerencia del SUMMA-112.
- d) Gerencia de Seguridad Corporativa.

2. Los titulares de las Gerencias serán nombrados y separados por el Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud a propuesta del Director General del Servicio Madrileño de Salud

Ha de observarse al respecto, en el mismo sentido que la observación general del punto 3.3.1 de este informe, que:

- Las mencionadas «Gerencias» reciben en el proyecto de decreto denominaciones similares pero no coincidentes con las organizaciones en las que, en virtud de la Ley 11/2017, de 22 de diciembre,, se organiza y estructura el SERMAS: «Los hospitales, las Direcciones Territoriales de Atención Primaria, la Unidad Central de Radiodiagnóstico y el SUMMA 112» (artículo 3.1), al frente de los cuales se sitúan las «Direcciones Gerencia de los centros hospitalarios, de la Unidad Central de

Radiodiagnóstico, del SUMMA 112 y las Direcciones Territoriales de Atención Primaria» (artículo 8.1).

Vemos, así, por ejemplo, que, por un lado, el proyecto de decreto hace referencia a «Gerencias Asistenciales» en lugar de a «Gerencias» o «Direcciones de Gerencia», y por otro, no hace referencia a alguna de las organizaciones recogidas en la ley (por ejemplo, la Unidad Central de Radiodiagnóstico) mientras, por el contrario, incluye otra unidad no mencionada en la ley: la Gerencia de Seguridad Corporativa.

Se sugiere, por todo ello, establecer con mayor claridad si las unidades reflejadas en el proyecto de decreto son las mismas que las establecidas en la Ley 11/2017, de 22 de diciembre, y, en caso contrario, justificar expresamente en la MAIN su compatibilidad con dichas disposiciones legales.

- El proyecto de decreto, en consonancia con lo establecido en el artículo 74.k) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid), establece que:

Los titulares de las Gerencias serán nombrados y separados por el Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud a propuesta del Director General del Servicio Madrileño de Salud.

Es necesario hacer notar, sin embargo, que el artículo 9 de la Ley 11/2017, de 22 de diciembre, exige que el desarrollo reglamentario de la ley establezca un sistema más complejo de nombramiento de los Gerentes:

[...] conforme a procedimientos reglados de selección basados en los principios de publicidad y transparencia sobre la base de los criterios de igualdad, mérito y capacidad [...] la libre concurrencia y la publicidad, [regido por] una comisión de selección, designada por la Junta de Gobierno, [y] las bases generales aprobadas por la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El artículo 6.n) de la Ley 11/2017, de 22 de diciembre, establece que corresponde a la Junta de Gobierno de cada centro u organización:

Seleccionar y elevar al director general del Servicio Madrileño de Salud la propuesta de nombramiento o cese motivado del director gerente o del director territorial de atención primaria de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Se sugiere incluir en la MAIN una justificación de la compatibilidad del procedimiento de designación de gerentes establecido en el proyecto de decreto con los mencionados preceptos de la ley.

- La Ley 11/2017, de 22 de diciembre, incluye también entre las funciones de las Direcciones-Gerencia de los centros y organizaciones sanitarias la de «Ejercer la alta dirección, coordinación efectiva y supervisión de todos los servicios y unidades de la organización, así como dictar las instrucciones que sean necesarias para su mejor funcionamiento» [10. g)]. «bajo el principio de autonomía de gestión» (artículo 23).

Para que la redacción del proyecto de decreto se alinee de forma completa con estos preceptos legales se sugiere matizar los apartados en los que se establece que el titular de la Dirección General Asistencial ejerce «La dirección de los centros y organizaciones sanitarias», [artículo 2.a)] y «La dirección de las gerencias previstas en la disposición adicional primera» [artículo 2.i)] , ya que, sin perjuicio de su relación jerárquica con el Director General de SERMAS, la dirección de los centros y organizaciones sanitarias es ejercida por sus gerentes.

(iii) En los artículos 2.u) y 2.v), relativos también a las competencias de la Dirección General Asistencial, se sugiere sustituir, para reconocer la concurrencia de funciones en dichas materias con la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, sustituir la redacción actual por:

u) **En coordinación con el órgano directivo competente de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior**, la implantación, desarrollo y seguimiento de las políticas de seguridad en el ámbito sanitario

v) **En coordinación con el órgano directivo competente de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior**, la interlocución y coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en cumplimiento de la normativa en materia de seguridad e infraestructuras críticas.

(iv) En el mismo sentido, se sugiere sustituir la redacción actual del artículo 5.b), relativos a la competencia de la Dirección General de Infraestructuras Sanitarias, por:

b) El desarrollo de políticas de gestión medioambiental de las infraestructuras sanitarias de la Comunidad de Madrid, **en colaboración con los órganos competentes de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.**

Por otro lado, se sugiere eliminar el color rojo de la letra del apartado «a».

(v) El artículo 9.k) del proyecto de decreto otorga a la Dirección General de Gestión Económico-Financiera la competencia para:

La coordinación de compras de los diferentes centros de gestión adscritos y entes públicos dependientes, sin perjuicio de las competencias del centro directivo competente en materia de patrimonio

Se sugiere limitar temporalmente esta competencia hasta el inicio de la actividad de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, que conforme con la disposición transitoria séptima de la Ley 11/2022, de 11 de diciembre, tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de su Estatuto, aprobado por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere también establecer expresamente si ejercerá alguna competencia en esta materia la Oficina para el Impulso de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

(vi) Se sugiere eliminar el color azul de las letras b) y c) del artículo 11 del proyecto.

(vii) El tercer apartado de la disposición adicional primera establece que:

Se adscriben a la Dirección General Asistencial las Oficinas Regionales del Servicio Madrileño de Salud.

Se sugiere incluir en este precepto una remisión a los instrumentos normativos que regulan el rango, organización y funciones de dichas oficinas o, en su defecto, incluir la regulación de dichos aspectos en el proyecto de decreto.

(vii) En el punto 2 de la disposición adicional segunda del proyecto de decreto establece como centros y organizaciones vinculados al Servicio Madrileño de Salud, entre otros, la Empresa Pública Hospital Universitario de Fuenlabrada, el Hospital Universitario Fundación Alcorcón y la Empresa Pública Unidad Central de Radiodiagnóstico, gestionada por la Empresa Pública Unidad Central de Radiodiagnóstico.

Todos ellos figuran también como adscritas directamente a la Consejería de Sanidad en la disposición adicional del proyecto de decreto de estructura de dicha consejería. Se sugiere armonizar el contenido de ambas normas.

Por su parte, la disposición adicional tercera del proyecto de decreto vuelve a reiterar la vinculación al SERMAS del Hospital Universitario Fundación Alcorcón, sugiriéndose la eliminación de dicha duplicación.

(viii) Respecto a la disposición adicional cuarta, se sugiere:

- Incluir la Oficina para el Impulso de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, dado su rango de dirección general, tal y como se ha sugerido ya en el punto 3.3.2 (i) de este informe, en la relación de órganos directivos de la consejería del artículo 3.1 del proyecto de decreto.
- Incluir en el proyecto de decreto, de forma análoga al resto de órganos directivos, un artículo que establezca expresamente todas sus funciones y otro en el que se incluya su estructura administrativa.
- Se sugiere vincular su extinción no al nombramiento del Consejero Delegado de la Agencia, si no a la aprobación de sus estatutos, ya que este es el momento establecido para el inicio de su actividad y la plena asunción de sus competencias (disposición transitoria séptima de la Ley 11/2022, de 11 de diciembre).
- Por último, conforme a las reglas 73 y 80 de las Directrices se sugiere sustituir «con lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno. Uno.2 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la

Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.» por «conforme con lo establecido en el artículo cuarenta y uno, y la disposición transitoria séptima, de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.»

(viii) En la disposición derogatoria única, se sugiere, dividir su contenido en dos apartados o, al menos, dos párrafos, uno dedicado a la cláusula derogatoria general y otro a las derogaciones expresas.

(ix) Se sugiere que la disposición final primera que modifica el Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, se adapte a la regla 57 de las Directrices, relativa a la modificación simple de una norma, de tal modo que, por un lado, se elimine la subdivisión en apartados en cardinales arábigos, y que las nuevas redacciones que se redacten quedan sangradas respecto del margen del texto. Por otro lado, que los títulos de los artículos, conforme a la regla 29 de las Directrices, se añadan un punto al final.

A modo de ejemplo se sugiere sustituir:

Disposición final primera. Modificación del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.

1. El Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se introduce un nuevo apartado en el artículo 15, quedando redactado como sigue:

«Artículo 15. Órganos rectores

1. El órgano de gobierno del Servicio Madrileño de Salud es su Consejo de Administración.

2. El órgano de dirección del Servicio Madrileño de Salud es el titular de la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud.»

[...].

2. Todas las referencias al titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y al titular de la Viceconsejería de Gestión Económica, deben entenderse realizadas al titular de la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud.

Por:

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.*

El Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se introduce un nuevo apartado en el artículo 15, quedando redactado como sigue:

«Artículo 15. *Órganos rectores.*

1. El órgano de gobierno del Servicio Madrileño de Salud es su Consejo de Administración.
2. El órgano de dirección del Servicio Madrileño de Salud es el titular de la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud.»

[...].

Cuatro. Todas las referencias al titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y al titular de la Viceconsejería de Gestión Económica, deben entenderse realizadas al titular de la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud.

(x) En la disposición final segunda se sugiere sustituir «Se autoriza» por «Se habilita». También en la disposición final tercera, apartado 1.

(xi) Se sugiere valorar también la conveniencia de acometer, para armonizarlo con el decreto propuesto, la modificación del Decreto 52/2010, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las estructuras básicas sanitarias y directivas de Atención Primaria del Área Única de Salud de la Comunidad de Madrid.

Este texto reglamentario contiene preceptos que podrían contradecir lo establecido en el proyecto de decreto. Así, por ejemplo, su artículo 5, establece que «El cargo de Gerente de Atención Primaria recaerá en quien haya sido designado Director General de Atención Primaria», mientras que, como ya se ha apuntado, el proyecto de decreto establece que el titular de la «Gerencia Asistencial de Atención Primaria» será

nombrados y separado «por el Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud a propuesta del Director General del Servicio Madrileño de Salud».

(xii) De igual modo, se sugiere modificar el Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público Hospital de Fuenlabrada.

El artículo 7 de estos estatutos regula la composición de su Consejo de Administración de forma muy vinculada a las competencias de numerosos centros directivos cuya desaparición se propone en el proyecto de decreto.

En el caso de no llevarse a cabo esta adaptación, la composición del Consejo de Administración quedaría fijada, quizás, con una indefinición contraria al principio de seguridad jurídica (por ejemplo, de mantenerse la redacción actual, se prevería en dichos estatutos que el titular de la Viceconsejería de Sanidad tendría que ser tanto vicepresidente como vocal de este consejo de Administración).

(xi) La disposición final cuarta precisa que la entrada en vigor del decreto se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

Por otro lado, se sugiere escribir entre comillas latinas o españolas Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva que se ajusta, en términos generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo

de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, que resulta de aplicación en lo que no se oponga a dicho decreto.

Respecto de su contenido conviene, sin embargo, realizar las siguientes observaciones:

(i) En virtud de los artículos 6 y 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo (y como también se recoge en el punto 7 de la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid), la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), debe realizarse por «por el centro directivo competente por razón de la materia».

Entendemos, por ello, que la MAIN del proyecto de decreto de la estructura del SERMAS debe ir rubricada por el titular de la Dirección General del SERMAS y no, como ocurre con la versión recibida, por el Secretario Técnico de la Consejería de Sanidad.

Conforme a esta norma de atribución, en la reciente tramitación y aprobación del Decreto 217/2023, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 y del Decreto 234/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 244/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la organización, estructura y régimen de funcionamiento de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, las respectivas MAIN venían rubricadas por el titular de ambas entidades públicas y no por el titular de la secretaría general técnica de las consejerías en las que se integran, estimando que debería realizarse idéntica práctica en la tramitación de este proyecto de decreto (ver, respectivamente los Informes de coordinación y calidad normativa, respectivamente, 53/2023 y 54/2023),

Sería necesario también, en ese caso, conforme a lo establecido en los artículos 4.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el sometimiento del proyecto de decreto a informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

(ii) En el título de la MAIN, se sugiere, para mayor precisión, escribir entre comas «DEL CONSEJO DE GOBIERNO»

(iii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) Se sugiere sustituir «FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO»

b) En el apartado «Ministerio/Órgano proponente» se sugiere sustituir «Ministerio» por «Consejería», y, por correlación, invertir el orden en la cita de los órganos, primero la consejería y después el órgano proponente.

c) En el apartado «Título de la norma», se sugiere escribir entre comas «del Consejo de Gobierno».

d) En el apartado «Situación que se regula», se sugiere añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» e «y en el Decreto 76/2023,».

e) El título del apartado «Informes pendientes de recabar», se sugiere sustituirlo por «Informes a los que se somete el proyecto». Además, se sugiere, por un lado, indicar los informes de impacto social y los de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuestos son de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, respectivamente. Por otro lado, sustituir «Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías.» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.»

f) En el apartado «Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas» se sugiere, respecto del trámite de consulta pública, completar y añadir la referencia a los artículos 5.4 y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Asimismo, respecto de los trámites de audiencia e información públicas se sugiere completar con la referencia al artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

g) En el apartado «ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS», se sugiere completar la referencia al artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, señalando que se trata del artículo 21.u) de la citada ley. Además, se sugiere añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» e «y en los artículos».

(iv) En el apartado II.A) «FINES», se sugiere escribir el título completo del Decreto 76/2023 de 5 de julio, sustituyendo «Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid», por «Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid», ya que este decreto no modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, sino que la establece a partir del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

En el mismo sentido se ha de realizar en el apartado D) «LEGALIDAD DE LA NORMA».

(v) Se incluye en el apartado III. de la MAIN la justificación de la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación, remitiéndonos a lo ya señalado al respecto en el apartado 3.2 de este informe.

(vi) En el apartado V, que se refiere al listado de las normas que quedan derogadas, se sugiere eliminar, por innecesario, dado el carácter del proyecto normativo, el primer párrafo que señala que «el decreto proyectado no afecta a ninguna disposición normativa de carácter nacional o comunitario ni supone su derogación».

(vii) En el punto VI.b), se apunta, a modo de resumen, que «El presente proyecto tiene impacto presupuestario por un importe total de 213.320,73 euros».

(viii) En el punto VI. apartados b), c) y d) de la MAIN, se señala que se van a solicitar los informes preceptivos relativos a los impactos de carácter social (el impacto por razón de género, los impactos sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género y en la infancia, adolescencia y familia), a los órganos competentes de la

Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, sugiriéndose que se complete con la referencia normativa de la solicitud a aquel.

(ix) En el punto VIII de la MAIN, «JUSTIFICACIÓN DE LA AUSENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO EN EL PLAN NORMATIVO» se indica que «El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece en su artículo 3 que, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período. Dicho Plan Normativo no se ha aprobado aún para la XIII Legislatura».

(x) En el punto IX de la MAIN se afirma que «No se estima necesario llevar a cabo la evaluación ex post, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo».

4.2 Tramitación.

En el apartado VI. B) de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación, que se ha realizado conforme al procedimiento establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se señala que, dado el carácter organizativo del decreto no procede la práctica de los trámites de consulta pública ni de audiencia e información públicas, según lo previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, sugiriéndose completar, para mayor precisión, con la referencia a los artículos 5.4 y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se hace referencia, también, a que no es necesario, por el mismo motivo, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, ni el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, al no tratarse de ninguno de los supuestos relacionados en el artículo 5.3. de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Los trámites propuestos en la MAIN son todos adecuados y preceptivos.

No obstante, debe observarse lo siguiente:

(i) El artículo 74. Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde al Consejo de Administración del SERMAS:

Aprobar las propuestas de normativa en las materias sometidas al ámbito de competencia del Servicio Madrileño de Salud y elevarlas a la Consejería de Sanidad al objeto de su tramitación.

Debe, por ello, incluirse entre los trámites a realizar, antes de la elevación del proyecto de decreto al Consejo de Gobierno por el Consejero de Sanidad, su aprobación por el Consejo de Administración del SERMAS.

(ii) Conforme a lo ya observado en el punto 4.1.(i) de este informe, entendemos que al ser necesario que la MAIN del proyecto de decreto venga rubricada por el Director General del SERMAS, sería necesario también, en ese caso, el sometimiento a informe del proyecto de decreto a Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, después de realizado el trámite de audiencia e información públicas, y con carácter previo a la solicitud en su caso del informe a la Abogacía General, conforme a lo establecido en los artículos 2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(ii) En relación con el informe de coordinación y calidad normativa, por un lado, su sugiere sustituir el nombre de la «Consejería de Presidencia, Justicia e Interior» por «Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

Por otro lado, se sugiere señalar que el informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, su solicitud y emisión se realiza, además, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iii) En lo que se refiere a los informes relativos a los distintos impactos sociales se sugiere concretar el centro directivo competente que los emite conforme a la

normativa, por ello se sugiere, para mayor precisión y concreción, completando la referencia normativa indicada que se indique:

- Respecto del Informe de impacto por razón de género, se sugiere que se señale que se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, además, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.
- Respecto al informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, que se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la precitada Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, además, de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.
- Respecto al informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, se solicita a la Dirección General de Igualdad de la mencionada Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, además, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

(iv) Respecto al informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere añadir que la competencia para su emisión, en el caso de aumento del gasto, corresponde a la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

(v) En cuanto al Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda, y Empleo, se sugiere añadir que se solicita de acuerdo con el artículo 7.1.h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

(vi) Con relación a la remisión para informe a las secretarías generales técnicas de las consejerías, se sugiere añadir el artículo 4.3 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y eliminar la referencia al artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, que tras su reforma por el citado Decreto 52/2021, ya no resulta de aplicación.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas.».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar